

REF.: Fija el valor hora máximo por participante para franquiciar los cursos y acciones de capacitación que indica, para el año 2023.

RESOLUCION EXENTA N°4326/

SANTIAGO, 22 de diciembre 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 36 y 85 N° 5 de la Ley N° 19.518 que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto Exento N°101, de 13 de mayo de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone el orden de subrogación del Director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, y lo preceptuado en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo N° 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, este Servicio Nacional, para los efectos de determinar los montos de los gastos que se podrán imputar a la franquicia tributaria, por concepto de capacitación, de acuerdo al inciso primero de dicha disposición legal, debe fijar anualmente un valor máximo a descontar por cada hora de capacitación realizada, denominado valor hora participante.

2. Que el valor hora participante que se fije, como valor máximo imputable a la franquicia tributaria establecida por el artículo N° 36 de la Ley N° 19.518 antes citada, debe considerar los costos vinculados con la capacitación, las necesidades del mercado laboral y en general la realidad económica del país. Por consiguiente, por medio del presente acto administrativo, se fijarán valores hora participante diferenciados teniendo presente tanto la modalidad en que se impartirá la capacitación, como si las acciones de capacitación son ejecutadas con ocasión de contratos de capacitación o bien, para ex trabajadores, en los términos que regula el artículo 33 de la Ley N° 19.518.

3. Que, en particular para la determinación de estos valores hora participante, se ha considerado el promedio de los valores hora participante efectivos y los valores hora fijados por el SENCE como imputables a la franquicia tributaria de capacitación durante los últimos años, como asimismo la interrelación que se ha producido entre ellos.

4. Que, conforme con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 35 de la ley N°19.518 este Servicio Nacional debe velar por la existencia de una adecuada correlación entre la calidad de la capacitación y su costo.

5. Que la Resolución Exenta N° 84, de 10 de enero de 2022 fijó en \$5.000 (cinco mil pesos) el valor máximo por hora participante para franquiciar los cursos de capacitación presencial, para los

cursos a distancia – e-learning, sincrónicas y asincrónicas nivel 2 avanzado \$4.000 (cuatro mil pesos), asincrónicas nivel 1 y base \$2.000 (dos mil pesos), y para los cursos modalidad a distancia nivel N°1 \$2.000 (dos mil pesos), y nivel 2 \$3.500 (tres mil quinientos pesos) para el año 2022, imputables a la franquicia tributaria de capacitación contemplada en la Ley N° 19.518.

6. Que tratándose de acciones de capacitación con ocasión de un contrato de capacitación, o para ex trabajadores en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley N° 19.518, la Resolución Exenta N° 84, de 10 de enero de 2022 dispuso que se podrá imputar a la franquicia tributaria de capacitación durante el 2021, los siguientes valores para los cursos de pre y post contrato: presencial, \$7000 (siete mil pesos); para los cursos a distancia - e-learning, sincrónicas y asincrónicas nivel 2 avanzado, \$5.600 (cinco mil seiscientos mil pesos); para cursos asincrónicos nivel 1 y base, \$2.800 (dos mil ochocientos pesos); para los cursos modalidad a distancia nivel 1 \$2.800 (dos mil ochocientos pesos); y nivel 2 \$4.900 (cuatro mil novecientos pesos). Se hace presente que, al momento de la comunicación, el nuevo valor hora no podrá ser mayor al valor hora efectivo.

RESUELVO

1. Fijese para el año 2023 los siguientes valores máximos a descontar por cada hora de capacitación realizada, denominado valor hora participante, según modalidad de ejecución:

- a) En \$7.000 (siete mil pesos) para cursos de capacitación presenciales.
- b) En \$5.600 (cinco mil seiscientos pesos) para cursos a distancia – e-learning, sincrónicas y asincrónicas nivel 2 avanzado.
- c) En \$2.800 (dos mil ochocientos pesos) para cursos a distancia e-learning asincrónicas nivel 1 y base.
- d) En \$2.000 (dos mil pesos) para cursos en modalidad a distancia nivel N°1.
- e) En \$3.500 (tres mil quinientos pesos) para cursos en modalidad a distancia nivel 2.

2. Fijese para el año 2023 los siguientes valores máximos a descontar por cada hora de capacitación ejecutada en el marco de un contrato de capacitación, o para ex trabajadores en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley N° 19518:

- A) En \$9.800 (nueve mil ochocientos pesos) para cursos presenciales.
- b) En \$7.840 (siete mil ochocientos cuarenta pesos) para cursos a distancia - e-learning, sincrónicas y asincrónicas nivel 2 avanzado.
- c) En \$3.920 (tres mil novecientos veinte pesos) para cursos asincrónicos nivel 1 y base.
- d) En \$2.800 (dos mil ochocientos pesos) para cursos modalidad a distancia nivel 1.
- e) En \$4.900 (cuatro mil novecientos pesos) para cursos modalidad a distancia nivel 2.

Se hace presente que, al momento de la comunicación, el nuevo valor hora no podrá ser mayor al valor hora efectivo.

3. Déjese constancia que estos valores serán aplicables a las actividades de capacitación que ejecuten las empresas por sí mismas, como aquellas que contraten con los organismos técnicos intermedios para capacitación.

4. Esta resolución será aplicable a todas aquellas actividades de capacitación que se inicien a contar del día 1 de enero de 2023.

5. Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N°19.880, y publíquese en su integridad en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

**RODRIGO VALDIVIA LEFORT
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO**

RVL/NAT/CCA/SRP
Distribución
-Dirección Nacional
-Direcciones Regionales
-Jefes de Departamento
-Diario Oficial
-Oficina de Partes